

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000131361



Bogotá D.C. 15-05-2025

Anónimo  
Dirección: No registra  
Correo electrónico: revisionesurbanas@hotmail.com  
Celular: No registra  
Bogotá - Bogotá D.C.  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta al Radicado IDRD 20252400173092 del 9 de mayo de 2025 – Bogota Te Escucha 2138552025

Respetado (a) ciudadano (a):

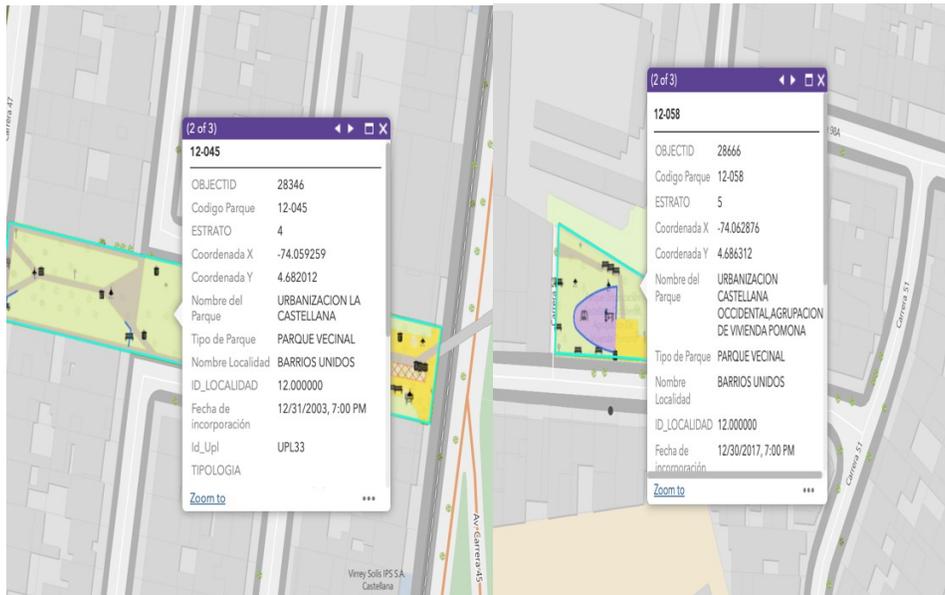
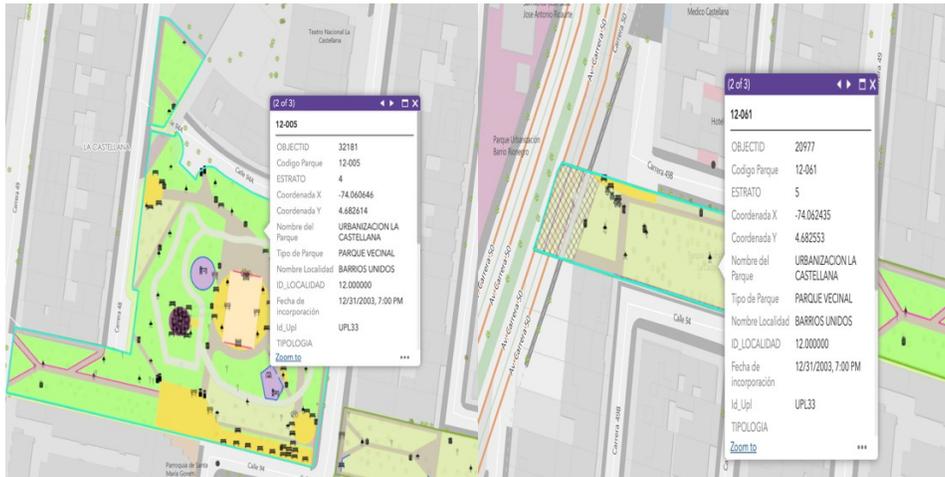
Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto, mediante la cual manifestó:

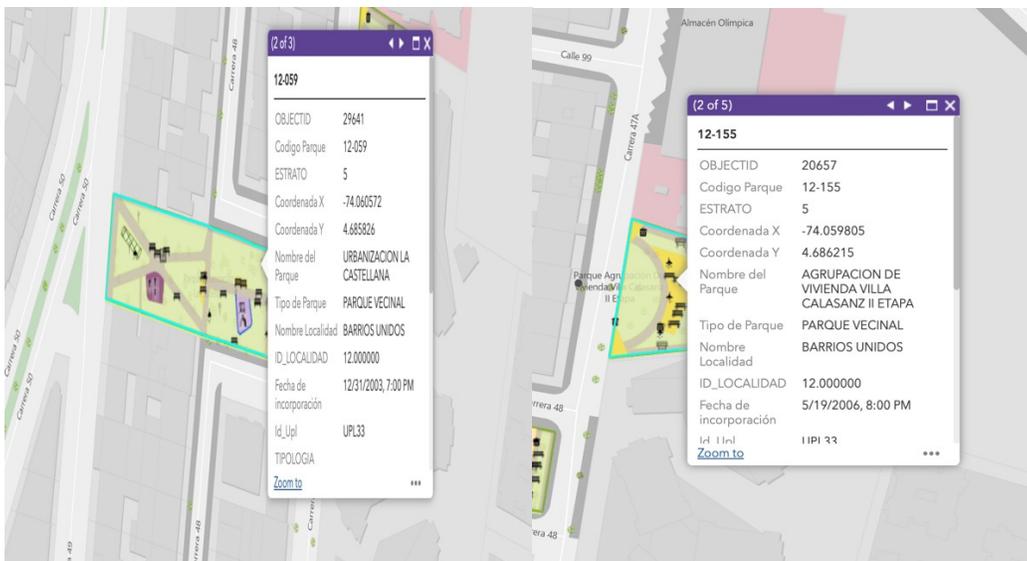
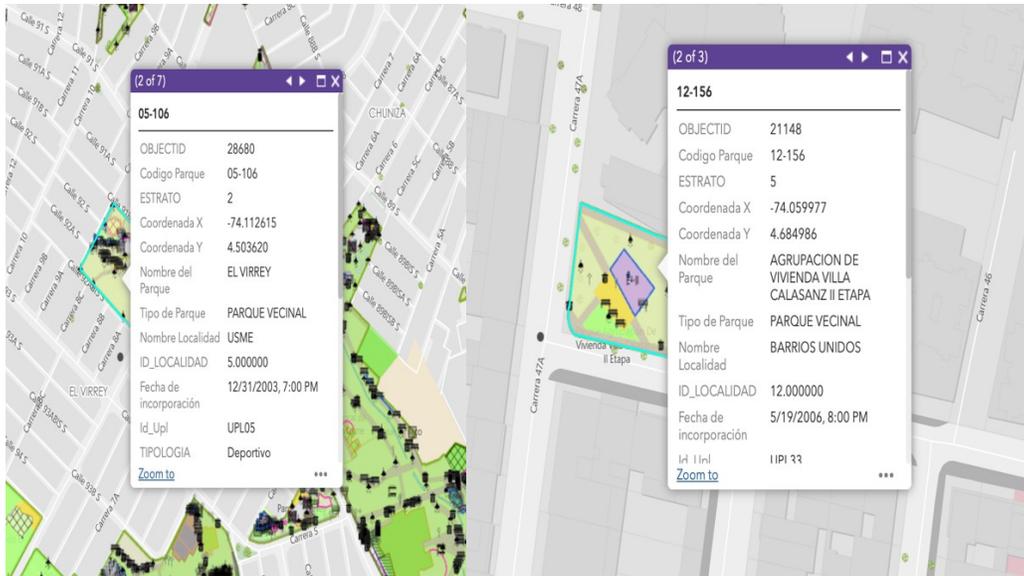
***“(...) Solicitud de mantenimiento general y mejoras específicas en parques del barrio la Castellana(…)”***

***“PRIMERO: Que se adelanten labores de mantenimiento preventivo y correctivo en los parques del barrio La Castellana, específicamente en aquellos ubicados en la Calle 96 con Carrera 47A, Calle 97 con Carrera 47A, Carrera 47A #98–29, Calle 94 Bis #49A–18, Calle 94 con Carrera 47A, Calle 97A #52–37, el tramo del Parque Lineal El Virrey – Canal Rionegro entre las calles 91 y 94, y el denominado Parque Levantamiento, ubicado en la Carrera 45A #94–06.”***

**Respuesta:**En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG); encontrando que los parques de su interes se denominan “ Urbanización La Castellana, Urbanización La Castellana Occidental de Agrupación de Vivienda Pomona, El Virrey, Agrupacion de Vivienda Villa Calasanz II Etapa,” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 12-155, 12-059, 12-005,12-061,12-045,12-058,05-106,12-156 y que pertenece al Inventario de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:







Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Individualizado el parque objeto de consulta y dando respuesta de fondo a su solicitud, relacionada con “ **se adelanten labores de mantenimiento preventivo y correctivo en los parques del barrio La Castellana**”, se indica que este tipo de intervenciones como lo es el mantenimiento, dotación y recuperación de parques de proximidad son competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla:

**“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales.** En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldías Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...)4. **Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.** (...)” (Negrilla fuera del texto).

Encuentra entonces esta Subdirección que, la Alcaldía Local de Barrios Unidos es la entidad competente para atender e instar las acciones correspondientes a su solicitud; en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la entidad referenciada de respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

**“SEGUNDO: Que, dentro de dichas labores de mantenimiento se incluya la limpieza y conservación de cestas de basura, el mantenimiento y restauración de bancas de concreto — con instalación de espaldares metálicos en los casos en que haga falta y evitando la pintura directa de los asientos—, la limpieza y mantenimiento de letreros informativos, así como su instalación cuando no existan, y la reparación de senderos, bordillos, divisiones, andenes y losetas podotáctiles, con relleno adecuado de juntas en caso de deterioro.”**

**Respuesta:** Como se indicó en el punto anterior las labores de mantenimiento, limpieza y conservación de cestas de basura, así como las bancas de concreto, la instalación de espaldares metálicos y la pintura de los asientos es competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.( ibidem).

**“TERCERO: Que así mismo, se intervengan las zonas lúdicas, equipos biosaludables y canchas deportivas mediante su reparación, repintado e instalación de redes o cerramientos si resultaren necesarios, así como la instalación o restauración de puertas o rejas en las zonas lúdicas con el fin de garantizar su seguridad, la reposición de bolardos faltantes y la reparación o señalización adecuada de los tramos de ciclovía en mal estado que colindan con los parques mencionados.”**

**Respuesta:** Como se indicó este tipo de intervenciones, es competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.( ibidem).

**“CUARTO: Que se realice una intervención integral especial del parque ubicado en la Calle 94 Bis #49A-18, el cual no cuenta con senderos pavimentados ni mobiliario urbano adecuado. Esta intervención debe incluir la adecuación de senderos y andenes en tierra, la instalación de bancas completas y letreros informativos, la asignación de un nombre oficial mediante proceso participativo con la comunidad y la incorporación de un elemento cultural como una escultura o mural que dialogue con los objetivos del proyecto Distrito Creativo.”**

**Respuesta:** Como se indicó este tipo de intervenciones, es competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C. (ibidem).

**“QUINTO: Que se realice la demolición de las estructuras deterioradas ubicadas en el costado del parque de la Calle 94 con Carrera 47A, frente a la Parroquia Santa María de Goretti, particularmente aquellas construidas en concreto de un metro cuadrado, las bancas de ladrillo que se encuentran agrietadas o inutilizadas y un muro fisurado que no cumple ninguna función comunitaria, excluyendo expresamente el cicloparqueadero existente. En su lugar, se solicita la expansión de las zonas verdes.”**

**Respuesta:** La demolición de las estructuras deterioradas en parque de proximidad, es competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C. (ibidem).

**“SEXTO: Que se lleve a cabo una intervención integral del arbolado urbano presente en los parques anteriormente mencionados, en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá, que contemple la elaboración y actualización del inventario arbóreo, la evaluación técnica de riesgos estructurales y fitosanitarios, la eliminación de vegetación indeseada o de brotes basales, la siembra de nuevos árboles —preferiblemente de porte medio o grande—, el retiro de todos los arbustos, ya que representan riesgos de seguridad, y la adecuación paisajística mediante jardines y plantas ornamentales.”**

**Respuesta:** En cuanto a lo relacionado con **“intervención integral del arbolado urbano presente en los parques anteriormente mencionados”**, se indica que la entidad encargada de proteger las zonas ambientales es la Secretaría Distrital de Ambiente en concordancia con sus funciones: “4. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. 12. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.

En cuanto a lo relacionado con **“eliminación de vegetación indeseada, el retiro de todos los arbustos, ya que representan riesgos de seguridad”**, se indica que la entidad encargada del mantenimiento de las zonas verdes de los parques públicos, es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 116 del Acuerdo N.º 257 de 2006, que reza: “Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por

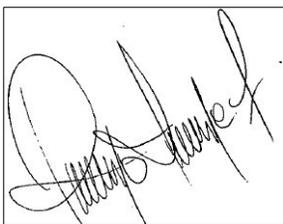
servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat” y que “tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público”.

**“SÉPTIMO: Que, en caso de responder desfavorablemente alguna de las presentes peticiones, se aporte una respuesta de fondo y suficiente aunada a todos los dictámenes técnicos y jurídicos que soporten dicha decisión, en observación del principio de transparencia administrativa.”**

**Respuesta:** En atención a lo solicitado en cada uno de sus interrogantes, está Subdirección encuentra que, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, son las entidades competentes para atender e instar las acciones correspondientes a su solicitud de acuerdo a los fundamentos jurídicos anteriormente señalados; en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias las entidades referenciadas den respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 archivo pdf

Copia: Alcaldía Local de Barrios Unidos - [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co)  
Secretaría Distrital de Ambiente- [correspondencia@ambientebogota.gov.co](mailto:correspondencia@ambientebogota.gov.co)  
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co)

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Página 6 de 7



Bogotá D.C., 05 de mayo de 2025

Señores

**Secretaría Distrital de Ambiente  
Alcaldía Local de Barrios Unidos  
Jardín Botánico José Celestino Mutis**

**Asunto: Solicitud de mantenimiento general y mejoras específicas en siete parques del barrio La Castellana, Localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.**

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, muy respetuosamente me permito solicitarles, en el marco de las funciones y competencias de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una pronta intervención para que se realice mantenimiento general y mejoras específicas en ocho parques del barrio La Castellana, con el propósito de preservar su buen estado, prevenir costos mayores en el futuro y mejorar la calidad de vida de los residentes. La solicitud se fundamenta en los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El barrio La Castellana, ubicado en la localidad de Barrios Unidos, cuenta con ocho parques públicos esenciales para el bienestar de la comunidad. Aunque la mayoría de estos parques se encuentran en condiciones aceptables gracias a intervenciones de administraciones pasadas, actualmente requieren mantenimiento preventivo y mejoras puntuales con el fin de evitar su deterioro progresivo, lo cual podría generar costos más elevados en el futuro si no se actúa con prontitud.

**SEGUNDO:** El primer parque, ubicado en la esquina de la Calle 96 con Carrera 47A, necesita diversas acciones para preservar su funcionalidad y estética. En particular, se requiere limpieza y mantenimiento básico de las cestas de basura para evitar acumulación de residuos; mantenimiento de las bancas de concreto con espaldar metálico, incluyendo limpieza y pintura únicamente en los espaldares metálicos, evitando aplicar pintura en los asientos de concreto, ya que esto incrementa los costos de mantenimiento a largo plazo debido a su desgaste por factores climáticos. Los asientos deben, idealmente, restaurarse a su estado natural de concreto. También se solicita la limpieza y conservación de los letreros

informativos, el mantenimiento de los senderos y andenes internos y contiguos, incluyendo la reposición de bordillos, ladrillos, divisiones, losetas podotáctiles y el relleno de juntas con concreto. Además, se requiere la reposición de dos bolardos que fueron retirados tras un accidente y actualmente no se encuentran en el lugar. Finalmente, es indispensable realizar el mantenimiento de la zona lúdica, incluyendo la puerta y la reja que permiten el control de acceso y garantizan la seguridad de los menores.

**TERCERO:** El segundo parque, ubicado en la esquina de la Calle 97 con Carrera 47A, también requiere acciones específicas. Se solicita la limpieza y mantenimiento de las cestas de basura, el mantenimiento de las bancas de concreto, tanto con como sin espaldar metálico, y la instalación de espaldares metálicos en aquellas que carecen de ellos. Se debe realizar limpieza y, de ser necesario, pintura únicamente en los espaldares, evitando intervenir los asientos de concreto por los motivos ya expuestos. En caso de que estén pintados, deben ser restaurados al concreto natural. Es importante garantizar la legibilidad de los letreros informativos mediante limpieza adecuada, y mantener en buen estado los senderos y andenes. Asimismo, se requiere el mantenimiento de la zona lúdica, incluyendo reja y puerta de seguridad, de los equipos biosaludables y de la cancha de baloncesto, que debe ser repintada y cuyas estructuras, rejillas y aros deben recibir mantenimiento, incluyendo la instalación de redes.

**CUARTO:** El tercer parque, ubicado en la Carrera 47A #98–29, presenta condiciones similares. Se solicita la limpieza de las cestas de basura, el mantenimiento de las bancas de concreto, las cuales no cuentan con espaldar metálico, y la instalación de dichos espaldares. Igualmente, se requiere evitar la pintura en los asientos y restaurarlos a su estado original en caso de estar pintados. Se solicita también la limpieza y mantenimiento de los letreros informativos, así como la conservación general de senderos y andenes.

**QUINTO:** El cuarto parque, ubicado en la Calle 94 Bis # 49A–18, requiere una intervención integral debido a que no ha sido objeto de adecuadas intervenciones anteriores. Se hace necesario limpiar las cestas de basura, realizar mantenimiento a las bancas —algunas de las cuales han perdido sus espaldares por hurto— e instalar nuevos espaldares metálicos, además de conservar los existentes sin pintar los asientos de concreto. Dado que este parque no cuenta con letreros informativos, se solicita su instalación, así como la asignación de un nombre oficial a través de un proceso participativo con la comunidad. Es fundamental aclarar que este parque **no** debe confundirse con el Parque La Castellana, del cual está **separado** por la Carrera 49, hecho que ha generado omisiones en su mantenimiento. También es urgente mejorar los senderos y andenes, actualmente en tierra, y pavimentarlos con materiales duraderos. Por último, se propone la instalación de un símbolo cultural como una escultura, mural u obra artística gestionada por la Alcaldía, en consonancia con el proyecto Distrito Creativo, con el objetivo de fortalecer la identidad cultural del barrio y atraer visitantes.

**SEXTO:** El quinto parque, situado en la esquina de la Calle 94 con Carrera 47A frente a la Parroquia Santa María de Goretti, requiere acciones específicas de mantenimiento. Se solicita la limpieza de las cestas de basura y el mantenimiento de las bancas de concreto, con instalación de espaldares metálicos donde no existan. Se requiere además la intervención en

el costado del parque colindante con la Calle 94, donde persisten estructuras deterioradas, como bancas incómodas de concreto de 1x1 metro, un muro agrietado y bancas de ladrillo en mal estado. Se solicita su demolición —exceptuando el cicloparqueadero, que es funcional— y la ampliación de las zonas verdes en ese sector. También se requiere el mantenimiento de los letreros, senderos, andenes, zona lúdica (incluyendo la instalación de rejas y puerta), equipos biosaludables, y la cancha de baloncesto, incluyendo repintado, reparación de estructuras y rejas, e instalación de redes. Finalmente, se solicita la intervención de la ciclovía que rodea el parque, la cual no ha sido intervenida en al menos dos décadas, por lo que su asfalto está deteriorado y carece de señalización vertical y horizontal, representando un riesgo para peatones y ciclistas.

**SÉPTIMO:** El sexto parque, localizado en la Calle 97A #52–37, requiere la limpieza y mantenimiento de cestas de basura, bancas de concreto —que no cuentan con espaldares metálicos— y letreros informativos. Se solicita la instalación de los espaldares y el mantenimiento de los senderos y andenes. Igualmente, debe garantizarse la seguridad de la zona lúdica mediante la instalación de rejas y puertas.

**OCTAVO:** El séptimo parque, el más extenso, se encuentra a lo largo de la Calle 91 entre las carreras 47 y 50, como parte del Parque Lineal El Virrey junto al canal Rionegro. Se requiere la limpieza de las cestas de basura y el mantenimiento de las bancas, con instalación de espaldares metálicos en las que no los tienen, evitando pintar los asientos. También se solicita la instalación de rejas o vallas a lo largo del canal para mejorar la seguridad, considerando que la presencia de personas en situación de vulnerabilidad ha generado conflictos e incidentes de seguridad. Es fundamental conservar en buen estado los letreros, senderos, andenes, zonas lúdicas, equipos biosaludables y canchas deportivas. Se solicita, además, convertir una de las dos canchas de fútbol en una cancha de tenis con el propósito de diversificar la oferta deportiva. Finalmente, debe mantenerse la ciclovía que rodea el parque, la cual no ha sido intervenida en varios años, por lo que presenta asfalto deteriorado y carece de señalización adecuada.

**NOVENO:** Para todos los parques mencionados, incluyendo el Parque Levantamiento ubicado en la Carrera 45A #94–06, se solicita una intervención coordinada con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá orientada a la gestión del arbolado urbano. Es indispensable realizar un inventario arbóreo, registrar los árboles en el sistema cuando no lo estén, evaluar riesgos fitosanitarios y estructurales, eliminar vegetación indeseada (como brotes basales o malezas), sembrar nuevos árboles —priorizando especies de gran o mediano porte—, eliminar arbustos por razones de seguridad y realizar labores paisajísticas como la siembra de jardines para mejorar el entorno.

**DÉCIMO:** La omisión en la atención de este problema podría derivar en perjuicios mayores, tanto en la infraestructura urbana como en la seguridad y bienestar de los ciudadanos, configurando una afectación a derechos colectivos de raigambre constitucional.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se adelanten labores de mantenimiento preventivo y correctivo en los parques del barrio La Castellana, específicamente en aquellos ubicados en la Calle 96 con Carrera 47A, Calle 97 con Carrera 47A, Carrera 47A #98–29, Calle 94 Bis #49A–18, Calle 94 con Carrera 47A, Calle 97A #52–37, el tramo del Parque Lineal El Virrey – Canal Rionegro entre las calles 91 y 94, y el denominado Parque Levantamiento, ubicado en la Carrera 45A #94–06.

**SEGUNDO:** Que, dentro de dichas labores de mantenimiento se incluya la limpieza y conservación de cestas de basura, el mantenimiento y restauración de bancas de concreto — con instalación de espaldares metálicos en los casos en que haga falta y evitando la pintura directa de los asientos—, la limpieza y mantenimiento de letreros informativos, así como su instalación cuando no existan, y la reparación de senderos, bordillos, divisiones, andenes y losetas podotáctiles, con relleno adecuado de juntas en caso de deterioro.

**TERCERO:** Que así mismo, se intervengan las zonas lúdicas, equipos biosaludables y canchas deportivas mediante su reparación, repintado e instalación de redes o cerramientos si resultaren necesarios, así como la instalación o restauración de puertas o rejas en las zonas lúdicas con el fin de garantizar su seguridad, la reposición de bolardos faltantes y la reparación o señalización adecuada de los tramos de ciclovía en mal estado que colindan con los parques mencionados.

**CUARTO:** Que se realice una intervención integral especial del parque ubicado en la Calle 94 Bis #49A–18, el cual no cuenta con senderos pavimentados ni mobiliario urbano adecuado. Esta intervención debe incluir la adecuación de senderos y andenes en tierra, la instalación de bancas completas y letreros informativos, la asignación de un nombre oficial mediante proceso participativo con la comunidad y la incorporación de un elemento cultural como una escultura o mural que dialogue con los objetivos del proyecto Distrito Creativo.

**QUINTO:** Que se realice la demolición de las estructuras deterioradas ubicadas en el costado del parque de la Calle 94 con Carrera 47A, frente a la Parroquia Santa María de Goretti, particularmente aquellas construidas en concreto de un metro cuadrado, las bancas de ladrillo que se encuentran agrietadas o inutilizadas y un muro fisurado que no cumple ninguna función comunitaria, excluyendo expresamente el cicloparqueadero existente. En su lugar, se solicita la expansión de las zonas verdes.

**SEXTO:** Que se lleve a cabo una intervención integral del arbolado urbano presente en los parques anteriormente mencionados, en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente

y el Jardín Botánico de Bogotá, que contemple la elaboración y actualización del inventario arbóreo, la evaluación técnica de riesgos estructurales y fitosanitarios, la eliminación de vegetación indeseada o de brotes basales, la siembra de nuevos árboles —preferiblemente de porte medio o grande—, el retiro de todos los arbustos, ya que representan riesgos de seguridad, y la adecuación paisajística mediante jardines y plantas ornamentales.

**SÉPTIMO:** Que, en caso de responder desfavorablemente alguna de las presentes peticiones, se aporte una respuesta de fondo y suficiente aunada a todos los dictámenes técnicos y jurídicos que soporten dicha decisión, en observación del principio de transparencia administrativa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En primer lugar, el derecho de petición se encuentra como un derecho fundamental en la Constitución Política de 1991, específicamente en el artículo 23, el cual dispone que se encuentra en cabeza de cualquier persona que desee presentar una solicitud respetuosa ante una autoridad, ya sea para obtener una respuesta que vincule un interés general o particular, pero además pone en cabeza de las autoridades la obligación de darle una pronta respuesta al mismo. En este orden de ideas, la Ley 1755 del 2015 reglamenta toda la materia respecto al derecho de petición, estableciendo los términos que tienen las entidades o particulares para responder. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva:

*“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”<sup>1</sup> (Cursivas fuera del texto original).*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

En segundo lugar, en cuanto al contenido de la respuesta, como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición. En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

En tercer lugar, conforme al artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 el derecho de acceso a la información implica que *“toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la constitución”* (Cursivas fuera del texto original), en ese sentido el artículo 5 de la norma en comento le otorga la calidad de sujeto obligado, entre otros a *“ toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”* (Cursivas fuera del texto original), tal y como lo son ustedes quiénes ostentan la calidad de entidad pública.

Ahora bien, el artículo 18 del mismo cuerpo normativo dispone que la información producida por dichos sujetos obligados puede estar sometida a reserva, pero, de conformidad con el párrafo de dicha disposición las excepciones *“no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable”* (Cursivas fuera del texto original). Esto quiere decir que por regla general la información que se encuentre en reserva puede ser proporcionada siempre que su titular lo autorice puesto que, de esta forma se evita una vulneración del derecho a la intimidad.

En síntesis, resulta evidente que al estar facultado para solicitar la información referida *ut supra* y al ser ustedes sujetos obligados a proveer dicha información, deben proporcionar los documentos solicitados.

## NOTIFICACIONES

Sin otro particular agradezco la atención que le puedan dar a la presente petición y quedo a la espera de una respuesta que cumpla con los requisitos establecidos.

Mediante la presente se autoriza a recibir cualquier documento, imagen, notificación y demás elementos que busquen responder la presente petición, los cuales respetuosamente se solicita recibir en el correo:

[revisionesurbanas@hotmail.com](mailto:revisionesurbanas@hotmail.com)

Cordialmente,

Área de Análisis Jurídico.  
Área de Análisis y Observación Urbanística.  
Área de Análisis Técnico.

Oficina General de Revisiones Urbanas.



### **¡Sr. Funcionario, recuerde!**

Los siguientes son los términos que tienen las autoridades para resolver la petición, señalados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015:

- **15 días hábiles de regla general.**
- 10 días para petición de documentos e información.
- 30 días cuando se trata de consultas ante autoridades en relación con sus funciones.

Recuerde igualmente que solo le pueden negar la información solicitada cuando aquella por disposición legal o constitucional sea de carácter clasificada o reservada. Frente al tema se le recomienda consultar el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 18 y siguientes de la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.